



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1621-08

SALTA,

13 NOV. 2008

Expte.No. 4375/08

**VISTO:**

La nota No.3713 mediante la cual la Prof. Rossana Córdoba presenta recusación en contra de la Prof. Lilia Pérez y formula pedido de Pronto Despacho respecto a la recusación a los miembros titulares de la Comisión Asesora; y

**CONSIDERANDO:**

QUE por Resolución H.No.958/08 se rechaza la recusación interpuesta por la Prof. Rossana Teresita Córdoba en contra de la Prof. Lilia Pérez, María Elina Tejerina y Esther María Torino, miembros de la Comisión Asesora que entenderá en el llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo interino de Profesor Adjunto, Semiexclusiva, para la asignatura "Historia Moderna";

QUE mediante Resolución H.No.1249/08, se estableció el día 27 de octubre de 2008, como fecha para llevar a cabo la evaluación de antecedentes y entrevista correspondiente al llamado de referencia;

QUE mediante Resolución H.No.1434/08 se suspendió la fecha fijada por Resolución H.No.1249/08, hasta tanto el Consejo Directivo analice la presentación efectuada por la Prof. Córdoba;

QUE corrido traslado a Asesoría Jurídica de la Universidad, la misma expresa en su dictamen 10.280: "Vienen los presentes actuados a efectos que esta Asesoría Jurídica produzca informe acerca de los pasos a seguir en el caso particular.

Y siendo que conforme consta a fs. 21, la Sra. Profesora Graciela Lloveras de Arce, se excusó de intervenir el 06/05/08, por las causales previstas en el Artículo 35, incisos b) y g) de la Resol. 350/87, antes de que fuera recusada por la Prof. R. Córdoba el día 12/05/08.

Que asimismo esta Asesoría consultó el Expte No.4221/08 donde se llama a la inscripción de interesados al cargo interino de Profesor Adjunto en la asignatura Historia Moderna, donde consta la excusación a fs.55/56 de las profesoras Lloveras de Arce y Juárez Arias, respectivamente.

Que como consecuencia de lo antes expuesto, y habiendo revisado anteriores dictámenes emitidos por el suscripto a fs. 10 y 20, corresponde rectificarlos en el siguiente sentido:

- a) La recusación formulada a fs. 1-2 de estos actuados, aparece presentada en término, toda vez que tal como consta a fs.58 del Expte No.4221/08 el cierre de inscripción de interesados se produjo el día 06/05/08 y la recusación fue formulada el día 12/05/08; esto es antes de que comience a computarse el plazo de los cinco días hábiles para formular recusación, tal como manda el art.34 de la Resol. 350/87; aplicable en función del art. 13 de la Resol. 353/07.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1621-08

- b) Sobre la recusación, ya se expidió el Consejo Directivo, mediante Resol. H.No.958/08 (fs. 13) que fue notificada a la Prof. Córdoba el 22/08/08; tal como consta a fs. 16.

*Resolución que se encuentra firme, no sólo por cuanto la interesada nada dijo al respecto; sino porque el artículo 6 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, establece, en su último párrafo, que "las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que lo resuelvan, serán irrecurribles."*

- c) La presentación de fs. 17 que lleva el No.3713, del 23/10/08, contiene tres peticiones, a saber:

1. **DENUNCIA HECHO –PIDE SUMARIO.** Señala la Profesora Córdoba que el "30 de agosto del 2005" (sic) presentó "una nota ante la Sra. Coordinadora de la Escuela de Historia Prof. Lilia Pérez de Arévalo"; para luego agregar una serie de vicisitudes que la autocontradicen, ya que manifiesta que no presentó la nota ante la Profesora Pérez de Arévalo sino por Mesa de Entradas, lo que es corroborado con la copia auténtica obrante a fs.22 y vta., donde la Sra. Lucía A. Rodríguez informa que la nota 2941, fue puesta en el casillero de la Escuela de Historia, pero no hay constancia alguna que acredite la recepción personal por parte de la prof. Pérez de Arévalo.

*Por lo demás, no habiéndose hecho conocer el contenido de la Nota 2941, ya que no se acompañó el ejemplar de la misma, que debió quedar en poder de la presentante con la constancia de su recepción, mal puede proveerse al pedido de sumario contra la Prof. Pérez de Arévalo, tal como se hace en el punto II de la presentación bajo análisis.*

2. **RECUSACIÓN CON CAUSA.** En función del hecho denunciado, la presentante formula recusación con causa, por un suceso que no acredita y que habría sucedido hace más de tres años, lo que conocía plenamente, según sus propios dichos, al tiempo establecido por la normativa vigente para formular recusación; esto es cinco (5) días hábiles, luego de cumplidos los plazos de publicación de la lista de los interesados inscriptos; y no dos (2) días antes de la fecha de la entrevista fijada por Resolución H.No.1249/08, cuando los plazos procesales se encontraban vencidos con exceso y los actos procedimentales dictados en consecuencia notificados, firmes y consentidos; por lo que la oportunidad procesal se encuentra manifiestamente precluida, apareciendo, así, temeraria la recusación expresada en el punto III obrante a fs. 17 vta. y 18 de estos actuados.

*Por lo expuesto corresponde desestimar in limine la recusación con causa, desde que no sólo no se acreditó la causa sino que además se formuló fuera de la oportunidad prevista, tanto por la normativa vigente, cuanto por un prudente sentido de razonabilidad.*

3. **PEDIDO DE PRONTO DESPACHO.** Tal como se señalara a fs. 20, el Pedido de Pronto Despacho respecto de las recusaciones formuladas a fs. 1-2 el 12/05/08, resulta manifiestamente improcedente, desde que las recusaciones fueron desestimadas por Resol. H.No.958/08 (fs.13) que fue notificada a la Prof. Córdoba el 22/08/08; tal como consta a fs. 16.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

1621-08

RES.H.Nº

d) *Por lo expuesto en a), b) y c) corresponde dictar resolución aceptando las excusaciones formuladas por la Prof. Lloveras de Arce y Juárez Arias, desestimando in límine la recusación con causa en contra de la Prof. Pérez de Arévalo, por no haberse acreditado la causa y por la manifiesta extemporaneidad de la recusación; rechazar in límine el pedido de Pronto Despacho respecto de las recusaciones formuladas a fs. 1-2 con fecha 12/05/08, desde que las recusaciones fueron desestimadas por Resol. H.No.958/08 (fs.13) notificada a la Prof. Córdoba el 22/08/08, como consta a fs. 16; y fijando nueva fecha para la evaluación de antecedentes y entrevista, atento a la suspensión dispuesta por Res. H.No.1434/08.*

*Sin perjuicio de ello, por expediente y resolución aparte, se debe requerir a la Profesora Rossana T. Córdoba que avale sus dichos a que hace referencia en su Nota No.3713, Punto I, con documentación que así lo acredite, a los efectos que ese Consejo Directivo pueda evaluar las medidas a implementar con motivo de la irregularidades que denuncia."*

QUE en relación a la excusación presentada por la Prof. Graciela Lloveras, corresponde dejar aclarado que la misma fue aceptada conforme lo indica el Artículo 1º de la Resolución H.No.607/08 que establece: "las excusaciones de los miembros de las Comisiones Asesoras se tramitarán y serán autorizadas por Decanato, sobre la base de la nómina de miembros suplentes oportunamente aprobada por el Consejo Directivo. De aceptarse la excusación se notificará directamente al miembro suplente que sigue en el orden de designación";

QUE en relación a la excusación de la Prof. Marta Juárez, debe señalarse que la misma no fue aceptada por cuanto la causal que la docente invocó fue la de no encontrarse en la ciudad de Salta en la fecha propuesta oportunamente, quedando en firme su designación como miembro de la Comisión Asesora;

QUE en relación a las demás situaciones referidas en el dictamen de Asesoría Jurídica, los miembros del Consejo Directivo manifestaron su total acuerdo con los fundamentos y la recomendación realizada;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

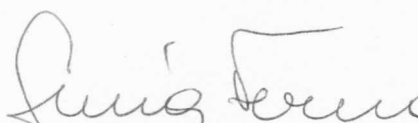
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
(En su sesión ordinaria del día 04/11/08)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR in-límine** la recusación con causa, presentada por la Prof. Rossana Teresita CORDOBA, en contra de la Prof. Lilia PÉREZ de ARÉVALO, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.- DESESTIMAR in límine** el pedido de Pronto Despacho respecto de las recusaciones formuladas a fs. 1-2 con fecha 12/05/08, desde que las recusaciones fueron desestimadas por Resol. H.No.958/08 (fs.13) y notificada a la Prof. Córdoba el 22/08/08, como consta a fs. 16.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE** a la Prof. Rossana Córdoba, Prof. Lilia Pérez, y comuníquese a la Escuela de Historia y siga al Dpto. Docencia a efectos proseguir con los trámites correspondientes a la fijación de una nueva fecha de sustanciación.  
mda

  
Prof. LUCÍA DEL VALLE FERNANDEZ  
SECRETARIA  
Facultad de Humanidades U.N.Sa.



  
Mg. MARIA ANGELA AGUILAR  
VICEDECANA  
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.